

**ASUNTO: CELEBRACIÓN DE VISTAS POR DISTINTOS ORGANOS JUDICIALES EN HORARIO VESPERTINO DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.**

Como consecuencia de la pandemia por COVID-19, y de acuerdo con las autoridades sanitarias se están teniendo que adoptar una serie de medidas en aras a la contención de la misma. En este sentido y dentro del ámbito de la Administración de Justicia, la aplicación de estas medidas ha llegado a suponer la reducción de la actividad a la atención estricta de los servicios esenciales en las fases más restrictivas de la movilidad de las personas.

Para hacer frente a las consecuencias de esas medidas, y ante la ralentización significativa de la Administración de Justicia ha sido necesario regular distintos mecanismos para procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos adoptando medidas que permitan compatibilizar la actividad judicial con el derecho a la salud tanto de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia, como de los ciudadanos y de los profesionales que se relacionan con dicha Administración.

Es por ello, que en el BOE de 29 de abril de 2020 se publica el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, convalidado por el Congreso de los Diputados en sesión celebrada el 13 de mayo de 2020.

En el capítulo III del mismo se recogen distintas Medidas Organizativas y Tecnológicas, y entre ellas la recogida en el artículo 27 relativa a la jornada laboral y que dispone:

1. *“Durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, se establecerán para los Letrados de la Administración de Justicia y para el resto de personal al servicio de la Administración de Justicia, jornadas de mañana y tarde para todos los servicios y órganos jurisdiccionales.*
2. *El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia establecerán la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.”*

Es decir, que esta jornada laboral de mañana y tarde podrá implantarse hasta el 20 de septiembre de 2020 incluido y que la competencia para el establecimiento de las jornadas y horarios la ostenta el Departamento de Trabajo y Justicia.

Posteriormente, se dicta la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de



Justicia ante el COVID-19 (BOE nº 129 de 9 de mayo de 2020), cuya finalidad es el establecimiento de una serie de instrumentos para la consecución de la normalidad y la reactivación de la Administración de Justicia, pasando esta última por la adopción de un esquema de Seguridad Laboral y el establecimiento de un Plan de Desescalada.

El Plan de Desescalada, se recoge en el ANEXO II “Plan de Desescalada-Inicio de la reincorporación programada”, y consta de 4 fases:

- a) Fase I. “Inicio de la reincorporación programada”: acudirán al centro de trabajo entre el 30 y 40% de los efectivos.

Esta fase tuvo lugar entre el 12 de mayo y el 25 de mayo, ambos incluidos

- b) Fase II. “Preparación para la reactivación de los plazos procesales”: acudirán al centro de trabajo entre el 60 y 70% de los efectivos, en turnos de mañana y tarde, **si así se establece**.

Esta fase tuvo lugar entre el 26 de mayo y el 8 de junio, ambos incluidos, habiéndose establecido turnos de mañana y tarde en aquellas oficinas u órganos en los que no se podía respetar la distancia de seguridad.

- c) Fase III. “Actividad ordinaria, con plazos procesales activados”: acudirán al centro de trabajo el 100% de los efectivos, en turnos de mañana y tarde, **si así se establece**.

Actualmente, desde el 9 de junio nos encontramos en esta fase, habiéndose establecido turnos de mañana y tarde en aquellas oficinas u órganos en los que no se podía respetar la distancia de seguridad, si bien en un número menor de órganos que en la fase anterior al haberse realizado diversas actuaciones a fin de lograr esa distancia de seguridad.

- d) Fase IV.- “Actividad normalizada conforme a la situación anterior al estado de alarma”: acudirán al centro de trabajo el 100% de los efectivos, en su jornada ordinaria.

Esta fase se iniciará en el momento en que se levanten las recomendaciones sanitarias que permitan retornar a la situación de funcionamiento anterior a dicha declaración.



En el **Anexo III** de la Orden se regulan los **“Criterios para la cobertura de turnos de tarde en la Administración de Justicia”** y en cuanto a la competencia se establece que:

*“El establecimiento de turnos de tarde **será determinado exclusivamente por cada una de las administraciones competentes** en su ámbito de actuación.*

La adopción de esta medida estará motivada exclusivamente por la necesidad de atender los criterios de las autoridades sanitarias necesarios para hacer frente al COVID-19.”

Este mismo Anexo también recoge las Actuaciones en jornada de tarde y dice.

*“Durante la jornada de tarde **no se prestará con carácter general servicio de atención al público o profesionales sin perjuicio de su procedencia cuando se haya acordado previamente la celebración de actuaciones en ese horario.***

*Cuando **excepcionalmente** se deban realizar actuaciones y estas requieran la presencia de personal de un cuerpo específico que no haya solicitado voluntariamente el turno de tarde, deberán ser atendidas por personal de otros órganos del mismo cuerpo que lo haya solicitado.”*

La competencia para establecer los turnos de tarde la ostenta el Departamento de Trabajo y Justicia y, las actuaciones en horario vespertino deben tener un carácter excepcional y, motivadas por la necesidad de atender los criterios de las autoridades sanitarias.

El Viceconsejero de Justicia dictó resolución con fecha 5 de junio de 2020, por la que se dispone la atención por parte del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de las vistas establecidas en horario vespertino en los palacios de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, estableciéndose el mecanismo necesario para que en aquellos órganos u oficinas en que no se hubiera establecido turno de tarde se puedan atender las vistas señaladas con anterioridad al 31 de julio de 2020.

En la actualidad los órganos y oficinas que tienen establecidos turno de tarde se recoge en las Resoluciones de la Directora de la Administración de Justicia de fechas 25 de junio y 20 de julio de 2020. Si bien, hay que tener presente que se está realizando un estudio pormenorizado de los puestos de trabajo para que entre los mismos se respete la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias con la finalidad de que el 100% del personal preste servicio en horario de mañana.

Teniendo en cuenta lo anterior y en contestación a las distintas comunicaciones recibidas por parte de las Secretarías Coordinadoras de los tres Territorios Históricos y del Juez Decano de Donostia-San Sebastián relativas a las vistas señaladas en horario



vespertino para el mes de septiembre e incluso octubre, así como señalando la necesidad de personal para atender las mismas, decir que:

Primero.- El establecimiento de actuaciones en horario de tarde tal y como se recoge en el Anexo III de la Orden JUS/394/2020 tiene carácter de excepcionalidad y que por tanto es necesario proceder a la justificación de que esas actuaciones deban celebrarse en horario de tarde. En este caso cuando no se haya establecido por la Dirección de la Administración de Justicia turno de tarde para esa oficina u órgano judicial, la atención a la misma se realizará por personal voluntario.

Segundo.- El personal que atienda las actuaciones a celebrar en horario de tarde no prestará servicio ese mismo día en horario de mañana, y deberá cumplir una jornada laboral de 4 horas y 30 minutos.

Tercero.- A la hora de señalar, excepcionalmente, actuaciones en horario de tarde se tenga en cuenta que si debe intervenir personal dependiente de este Departamento a efectos de informar, declarar o testificar, según su condición (traductores-interpretes, peritos judiciales, educadores, trabajadores sociales, psicólogos, médicos forenses, etc) su jornada laboral está establecida en horario de mañana.

Cuarto.- De acuerdo con el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, el límite temporal de las actuaciones excepcionales en horario vespertino es el 20 de septiembre de 2020.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de agosto de 2020

Fdo.: Mª Isabel Gabriel Bellido
Directora de la Administración de Justicia